

CTCP-10-01060-2019

Bogotá, D.C.,

Señor
FREDY SANABRIA
fredysanabria2@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-024948

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	22 de agosto de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0838-CONSULTA
Código referencia:	0-2-360
Tema:	PPE en contratos con el Estado

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Lo Primero que debe analizar el consultante es la relación existente entre las partes para establecer la existencia de un contrato de arrendamiento, o de un contrato de concesión o de otro tipo de relación entre las partes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Solicitud de información con referencia al tratamiento de la propiedad de planta y equipo por parte del OPERADOR DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de la ciudad de Cúcuta.

En el desarrollo del contrato de interventoría OJ-003 de 2006, entre el Consorcio Hidrogestión y EIS CÚCUTA SA ESP, nos surge la inquietud con respecto a cómo debe manejar el Operador la Propiedad planta y equipo en desarrollo del contrato 030 de 2006, para prestar el servicio de acueducto y alcantarillado de la ciudad de San José de Cúcuta-Norte de Santander, debido a que el operador está haciendo el registro en los intangibles, justificando que dichos bienes van a ser entregados al contratante al finalizar el contrato.

Lo anterior, con el objeto de poder esclarecer las dudas de la Honorable Junta directiva del contratante, referente al adecuado manejo de dicho rubro en la contabilidad del operador y de los controles y las obligaciones a las cuales esta interventoría se comprometió en la suscripción del contrato antes mencionado.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respuesta basada en la consulta 2019-0383

Lo Primero que debe analizar el consultante es la relación existente entre el Consorcio Hidrogestión y EIS CÚCUTA SA ESP para establecer la existencia de un contrato de arrendamiento, o de un contrato de concesión o de otro tipo de relación entre las partes.

La sección 34 de la NIIF para las PYMES *Actividades especiales* y la CINIIF 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios*, trata las operaciones relacionadas con la infraestructura de servicios públicos entregadas a un prestador de servicios públicos para “construir-operar-transferir” o para “rehabilitar-operar-transferir”, donde se encuentre de por medio un servicio público

prestado por parte de un operador por medio de un acuerdo de concesión o de un acuerdo para prestar los servicios.

La CINIIF 12 y la sección 34 de las NIIF para las PYMES, aplican respecto de acuerdos en los cuales una entidad del sector privado (operador) construye o mejora la infraestructura utilizada para proporcionar el servicio público, y opera y mantiene esa infraestructura durante un periodo de tiempo especificado¹.

Para evaluar si el activo se encuentra dentro del alcance de las normas citadas anteriormente (acuerdos de concesión de servicios), se deberá realizar, entre otras, un análisis de las siguientes situaciones:

Criterio de cumplimiento	Criterios de verificación
El activo se refiere a una infraestructura de servicio público.	Normalmente la infraestructura relacionada con la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, la cumple.
Existe un acuerdo por escrito.	Normalmente existe un acuerdo por escrito, un acto administrativo o una adjudicación de una licitación.
La concedente es una entidad del sector público y el operador es una entidad del sector privado.	Se debe analizar si la concedente es una entidad del sector público o una entidad delegada por el Gobierno para realizar dicha adjudicación en su nombre.
La entidad operadora es responsable de al menos una parte de la gestión de la infraestructura y servicios relacionados, y no actúa simplemente como un agente por cuenta de la concedente.	El operador de la concesión es responsable de construir o mejorar la infraestructura, de prestar un servicio y de operar la infraestructura.
El contrato establece los precios iniciales que debe recaudar el operador y regula las revisiones de precios durante el período de la concesión.	Normalmente la contraprestación pagada al operador se encuentra regulada por parte de una tarifa para prestar el servicio.
La entidad está obligada a entregar la infraestructura a la concedente en unas condiciones específicas al final del periodo del acuerdo, sin contraprestación o con una contraprestación pequeña.	Normalmente el contrato establece las condiciones en las cuales debe devolverse la infraestructura a la concedente una vez se ha cumplido el plazo de la concesión.
La concedente regula o controla, qué servicios debe proporcionar la entidad con la	Existe una normatividad legal que trata la forma como debe prestarse el servicio de servicios

¹ CINIIF 12.3, contenido en el anexo 1º del Decreto 2420 de 2015

Criterio de cumplimiento	Criterios de verificación
infraestructura, a quién debe proporcionarlos y a qué precio.	públicos domiciliarios en relación con el servicio de acueducto y alcantarillado.
El contrato de concesión tiene una fecha de tiempo pactada, o es por toda la vida útil del activo.	Normalmente dichos contratos tienen un plazo de tiempo definido.

De acuerdo con lo anterior, la entidad debe concluir si el contrato entre las partes se encuentra dentro del alcance de la CINIIF 12 o la sección 34 de la NIIF para las PYMES.

Si el contrato no se encuentra dentro del alcance de un acuerdo de concesión de servicios, debe entonces analizarse la norma aplicable a este tipo de transacciones, la cual puede corresponder con un contrato de arrendamiento bajo la sección 20 de la NIIF para las PYMES, NIC 17 (hasta antes de diciembre 31 de 2018) o NIIF 16 (a partir de 2019), o con un contrato de prestación de servicios bajo la sección 23 de la NIIF para las PYMES o la NIIF 15.

Si el contrato se encuentra dentro del alcance de las normas relacionadas con los acuerdos de concesión de servicios, debe determinar si la contraprestación recibida por la rehabilitación, mantenimiento u operación de la infraestructura corresponde con un activo financiero o intangible, realizando el siguiente análisis:

Criterio de cumplimiento	Criterio de verificación
El operador tiene un derecho contractual incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción, de la entidad que efectúa la concesión.	Si la respuesta es un sí, entonces la entidad debe reconocer un activo financiero, por el valor presente de los flujos de efectivo contractualmente pactados o establecidos.
La concedente garantiza al operador un importe específico o determinable, o el déficit, si lo hubiere, de los aportes recibidos por los usuarios y los aportes específicos o determinables.	Si la respuesta es un sí, entonces la entidad debe reconocer un activo financiero, por el valor presente de los flujos de efectivo contractualmente garantizados.
Tiene el operador un derecho contractual a cobrar a los usuarios de los servicios, de acuerdo con el grado de uso del servicio por parte del público.	Si la respuesta es un sí, entonces la entidad debe reconocer un activo intangible, por la inversión realizada en la infraestructura de servicios públicos.

La entidad debe tener presente, que los activos entregados por parte de la concedente (municipio, departamento, empresa de servicios públicos) no debe ser reconocida como elementos de propiedad, planta y equipo, debido que como lo menciona el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 en la CINIIF 12 párrafo 11: *“Las infraestructuras que entran dentro del alcance de esta Interpretación no deben ser reconocidas como elementos de propiedad,*



planta y equipo del operador, porque el acuerdo contractual de servicios no otorga a éste el derecho a usarlas. El operador tiene acceso a la operación de la infraestructura para proporcionar el servicio público en nombre de la concedente, de acuerdo con los términos especificados en el contrato”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.





El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 25 de Septiembre del
2019

1-2019-024948

Para: **fredysanabria2@gmail.com**

2-2019-027991

FREDY SANABRIA

Asunto: Consulta 2019-0838

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0838

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0838 PPE en contratos con el Estado env LVG WFF LHM ref.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v17